



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00018-00.

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MAIRA TARIN MARTINEZ MEZA CC 40.923.583, MARCO LEON RIVADENEIRA CUIREL CC 84.029.896, RAISSA ANDREA RIVADENEIRA MARTINEZ CC 1.118.837.430, MARCOS RAFAEL RIVADENEIRA MARTINEZ CC 1.118.846.700

DEMANDADOS: EDUARDO JOSE OCHOA FREYLE CC 84.086.707, NAGUID GUTIERREZ ROJANO CC 84.080.296, ARMANDO JULIO RIPOLL OROZCO, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Compañía Absorbida por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL TRANSCAR S.A.S. NIT 892100023-5, COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6

Riohacha, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso 5 le impone al demandante el deber de enviar copia de la demanda con sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda y, de no conocerse el canal digital, deberá acreditar con la demanda su envío físico, so pena de inadmitirse la demanda.

No obstante, en el expediente no se avizora constancia alguna que se haya realizado el envío de la demanda con sus anexos al demandado Armando Julio Ripoll Orozco, como lo impone la citada norma, pues si bien la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico del referido demandado, claramente indica la dirección física donde puede ser notificado el mismo.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de los demandantes a la Dra. MAILENE LAUDITH PINTO ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.922.866 y tarjeta profesional N° 78.341 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cd50961fefb6ac72884985b228877b6590769996cf970935bf902fac9b654a**

Documento generado en 06/03/2024 03:55:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**